



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-018-2021-00299-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I  
**DEMANDADO:** LUZ ELENA NUÑEZ ORTEGA y CARLOTA ISABEL NUÑEZ SOTO  
**ASUNTO:** MANDAMIENTO DE PAGO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase a proveer.  
Barranquilla, 26 de abril de 2021.

Karen Berdugo Sequeda  
Secretaria

Barranquilla, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

### ASUNTO

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I, contra LUZ ELENA NUÑEZ ORTEGA y CARLOTA ISABEL NUÑEZ SOTO.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisas fácticas con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Premisas normativas contenidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con el art. 422 del C.G.P.

#### Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

#### Argumentos de la decisión:

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se advierte que reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero y segundo, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello, se aportó título ejecutivo certificación suscrito por la administradora del conjunto residencial, en el que se relaciona la obligación a cargo de LUZ ELENA NUÑEZ ORTEGA y CARLOTA ISABEL NUÑEZ SOTO, la cual reúne los requisitos generales de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la parte demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

### RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I, contra LUZ ELENA NUÑEZ ORTEGA y CARLOTA ISABEL NUÑEZ SOTO, por las siguientes sumas:
  - 1.1. La suma de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$10.160.594) por concepto de cuotas de administración, comprendidas desde el 30 de octubre de 2013 hasta el 30 de marzo de 2021.
  - 1.2. Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA

- 1.3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
3. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
5. Téngase al(a) Dr. (a) ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**INES HERMINIA ZULETA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 18 PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30c91eb09c11bc7b490a9536539f72a3e754636071cbd27caf7237662f798d63**  
Documento generado en 26/04/2021 11:57:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**